

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 26 de diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento necesario a las obras municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro a las obras municipales por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal, grasa común, medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que, previamente, se le designen.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el 31 de diciembre de 1926.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata como en cada uno de los años que la misma comprende. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este par-

te, sean las que quieran las cantidades de materiales que se pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales a que este pliego se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse a unas 50.000 pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES.—FORMA DE HACER LOS PEDIDOS.—RECONOCIMIENTO Y RECEPCION DE LOS MATERIALES

Art. 4.º *Condiciones que han de reunir los materiales.*—El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo debe absorber próximamente un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua debe ser, a los siete días de confeccionada la pasta, 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión, cinco kilogramos por dicha unidad superficial.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón. Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple de la viva. Debe desecharse toda

cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de Fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer a las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes ochenta u ochenta y cinco de cal y doce o veinte de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8 al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o en sacos en buen estado; bien molido y sin mezcla de materias extrañas. Los que se empleen serán de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo o Astand, Rezola, León o análogos, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfaga a las características siguientes:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100. Resistencia a la tracción en kilogramos, por centímetro cuadrado de la pasta pura, a los siete días, 26; a los veintiocho, 44. Resistencia a la compresión, por centímetro cuadrado de la pasta pura, a los siete días, 419; a los veintiocho días, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de todos los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Art. 5.º *Forma de hacer los pedidos.*—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo y estará firmada por dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción de los materiales.*—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos o análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos anexos a los mismos. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas deberán ser firmadas por cuantos asistan a la recepción.

CAPITULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA.—ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y REPOSICION DE LA FIANZA

Art. 7.º *Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por ese concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho

a rescindir el contrato, a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Art. 8.º *Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada al contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y case preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 34 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS.—RELACIONES VALORADAS.—CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES

Art. 11. *Abono de los suministros.*—Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todos los suministros hechos por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Art. 13. *Certificaciones mensuales.* El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del excelentísimo señor Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior, que debe-

rán llevar la conformidad del contratista o persona legalmente autorizada por éste.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Reserva de la Administración.*—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 del beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a Obras Públicas.

Art. 15. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respecto y consideración debida a los señores Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Art. 16. *Forma de hacer las proposiciones.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones lo siguiente, a la letra: si no se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciera, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. *Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondiera el pedido.

Art. 19. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe

el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clase de materiales	Pesetas
Cal grasa de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), nueve pesetas cuarenta céntimos.....	9,40
Cal común de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), nueve pesetas sesenta céntimos.....	9,60
Cal hidráulica, los cien kilos (100 kilos), diecisiete pesetas noventa céntimos.	17,90
Cementos de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo, Rezola, León, etc., los mil kilos (1.000 kilos), ciento quince pesetas.....	115
Cemento Astland, los mil Kilos (1.000 kilos), ciento treinta y cinco pesetas....	135
Yeso negro, el cahiz, dieciocho pesetas.....	18
Yeso blanco, el costal, dos pesetas.....	2

Madrid, 6 de septiembre de 1923. Por el Ingeniero director de Vías Públicas, J. Alderete.—Por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, Manuel Alvarez Naya.—Por el Arquitecto decano, Pablo Aranda.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejál en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos ordinarios de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 5.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro

o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantemente por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de Servicios, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la rela-

ción vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 8 de septiembre de 1923. P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 30 de enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.^o B.^o, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de cal, yeso y cemento».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para las obras municipales hasta 31 de diciembre de 1926, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192... (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano. (E.—136)

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en la sesión pública celebrada el 6 del actual, se anuncia concurso libre, entre los propietarios de fincas enclavadas en el distrito de Palacio, por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para habilitar local con destino a la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito; debiendo formularse las propuestas en sobre cerrado, y en ellas se expresará la cuantía del alquiler anual, la forma de pago y tiempo de duración del contrato, acompañándose a la oferta la cédula personal y el plano del local ofrecido. Al propio tiempo se advierte que el Ayuntamiento queda en libertad de declarar nulo el concurso si no le conviniera ninguna de las ofertas y, que de ser alguna aceptada, esta excelentísima Corporación se reserva el derecho de rescindir el contrato, cuando, por disponer de local propio o por otra circunstancia, lo estime oportuno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1924. El Secretario, F. Ruano. (E.—156)

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 del mes próximo pasado, se anuncia concurso libre, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya inserción deberá satisfacerse por él o por los adjudicatarios, por partes iguales, para que, por medio de pliegos cerrados, se formulen proposiciones de ofrecimiento de precios y modelos de un bombo y 9.200 bolas, para los sorteos de amortización de Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1923, reservándose la Comisión de Hacienda la facultad de desechar todas las que puedan presentarse sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1924. El Secretario, Francisco Ruano. (Núm. 632) (E.—165)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de este día dictada en el expediente de jurisdicción contenciosa, promovido por el Procurador D. Antonio Puig y Ruiz de Velasco, en nombre de doña Narcisca Orueta y Sáenz del Burgo, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Orueta y Sáenz del Burgo, ha acordado fijar los oportunos edictos anunciando la muerte sin testar de dicha señora, que tuvo lugar en esta Corte el día tres de mayo del año último, en estado de soltera, a los cincuenta y seis años de edad, que era natural de Madrid, hija de D. Gregorio y de doña Rosario, cuyo último domicilio lo

tuvo en la calle de Toledo, número cuarenta y dos, principal, y que reclama la herencia de dicha causante, su hermana de doble vínculo doña Narcisca Orueta y Sáenz del Burgo.

En su virtud y por medio del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dicha solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, a reclamar dicho derecho dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, en todo caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí, Lodo. Pedro Taracena V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Arsadio Conde (A.—170)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Vicente Secades Díaz contra doña María del Valle Mantilla, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

- Porción de terreno en término de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache.
- Jardín en dicho término de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache.
- Una viña en el término municipal de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, sitio Cañada de las Melchoras o los Abadejos.
- Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio Hoya del Garbanzal.
- Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio a la derecha del Camino de Vise.
- Otra viña en indicado término de Torrenueva, sitio de San Cristóbal, izquierda del Camino del Vise.
- Un pedazo de tierra en el mismo término de Torrenueva, en la Solana de las Fontanicas.
- Viña en indicado término de Torrenueva, a la izquierda del Camino de Alcubilla.
- Un pedazo de tierra en el término que las anteriores, en la mina de San Cristóbal.
- Una tierra en el término que la anterior, al sitio de las Fontanicas.
- Una viña en mencionado término de Torrenueva, al sitio Cruz del Molino.
- Y otra viña en repetido término que

las anteriores, al sitio Molino del Caz.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintiocho de marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que las indicadas fincas salen a subasta es el de treinta y seis mil setenta y cinco pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provia en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
Miguel de Entrambasaguas
(A.—166)

PALACIO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría de mi cargo, promovidos por D. Eugenio Beckh, con D. Jorge Hoemke, sobre pago de tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez Sr. Falcón.—Juzgado de primera instancia de Palacio. Madrid, treinta de enero de mil novecientos veinticuatro. Siendo la cantidad de seis mil pesetas ofrecida por el mejor postor D. Vicente de la Villa, en la subasta celebrada en este día, de los bienes embargados en los presentes autos, inferior al importe de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, hágase saber al deudor D. Jorge Hoemke, el precio ofrecido, para que dentro del término de nueve días pague al acreedor librando los bienes subastados, o presente persona que mejore la postura. Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Falcón.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de notificación a D. Jorge Hoemke, mediante a ignorarse su actual domicilio, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de nueve del actual, pongo el presente edicto para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL, que firmo en Madrid, a once de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—164)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha cinco de los corrientes, en autos promovidos por D. Francisco Ansaldo y Atálora, Vizconde de San Enrique, y que hoy sigue como cesionario don Martín Chavarri Palacios, con doña Pilar Serra Decapitani y de D. Fernando Marabini y Serra, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una tierra en término de esta Corte, al sitio de Maudes, conocida por la de «Entre-caminos», de siete fanegas de cabida; y otra tierra en término de esta Corte, al sitio de Maudes, parte de la de «Entre-caminos», de cabida cincuenta y tres áreas noventa y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, Registro de la Propiedad del Norte, que han sido valoradas para este acto, en la escritura base del procedimiento, en ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día doce de marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior al tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, en destinar a su extinción el precio del remate, y que la subasta se adjudicará en el acto al mejor postor, cuya consignación quedará en poder del actuario como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El señor Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—165)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias con fechas 3, 21 y 31 de enero, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero del corriente año, declarando el apremio del primer grado a los contribuyentes de los distritos de Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos, motores, calderas y ascensores, del año 1923-24; situado de veladores, con penalidad del año 1923-24; vallas, del tercer trimestre de 1923-24; circulación de coches y caballos, del tercer trimestre de 1923-24; aparatos automáticos, del año 1923-24; aprovechamiento de aguas, del segundo semestre de 1923-24; perros, del año 1923-24; calas del interior y del ensanche, del año 1923-24; licencias de apertura, del año 1923-24; carruajes de lujo, con penalidad y Recargo municipal del Timbre de espectáculos públicos de los teatros Español y Rey Alfonso, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1924.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número 11, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de su tarde, ha satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 13 de febrero de 1924.
El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—167)

BANCO MATRITENSE

Sociedad Cooperativa de Crédito

Avenida del Conde de Peñalver, 5
MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día dos de marzo próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, al solo objeto de elegir el nuevo Consejo de Administración.

Se previene a los señores Accionistas que no puedan asistir a dicho acto, que pueden conceder su representación a otros accionistas que tengan derecho de asistencia, por medio de carta dirigida a la Presidencia, y a la cual se acompañarán los extractos de las acciones, los cuales deben quedar presentados en la Secretaría de la So-

ciudad con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta. Madrid, once de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario del Consejo,
G. Mulleras
V.º B.º
El Presidente,
Jesús María Casas
(A.—169)

SINDICATURA

DE LA

QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA REAL SANATORIO DEL GUADARRAMA

En virtud de providencia del Juzgado del distrito de la Universidad (Secretaría del Sr. Suárez), se convoca a los acreedores de la Sociedad Anónima Real Sanatorio del Guadarrama para la Junta que ha de celebrarse el día veintitrés del actual, a las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del señor Comisario de la Quiebra, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, siendo su objeto la graduación de créditos.

Madrid, once de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Los Síndicos Cornelio Bloch, Arturo Carbó y Luis Escobar.
(A.—163)

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES

«LA CASTELLANA»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores Accionistas, para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social, el día veintinueve de febrero, a las once de la mañana, para la discusión y aprobación de cuentas, balances y memoria, elección de la parte del Consejo que corresponda renovar y demás extremos a que se refiere el artículo dieciséis de los Estatutos vigentes.

Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de depositar, en la Caja Social, las acciones correspondientes, previo resguardo, que servirá para asistir a la Junta y revisión de cuentas del pasado ejercicio, las cuales estarán de manifiesto para su examen todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde, en el domicilio social. Madrid, catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Por la Sociedad Anónima de Transportes «La Castellana», el Secretario, Carlos Merino.

(A.—167)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84